

## Carta Trámite

30 de enero de 2023

A: Todos los proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc. para el Plan Vital

**Re: *Carta Normativa 23-0126 Política Uniforme Operacionalización ley 177 (2016) Enmendada en enero 2020, sobre pacientes con Diabetes Mellitus Tipo 1 (DMT1)***

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc., (FMHP).

Adjunto a este comunicado encontrará la Carta Normativa 23-0126 de la Administración de Seguros de Salud, ASES.

A través de esta Carta Normativa, la ASES informa que, la Ley Núm. 177 de 13 de agosto de 2016 enmendada, establece la obligación de cubrir glucómetros, monitores de glucosa, bombas de infusión, y suplidors, tanto a las Aseguradoras comerciales privadas como al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Los beneficios de salud a ofrecer en Puerto Rico deben incluir, como parte de la cubierta básica lo siguiente:

- el suministro de un monitor de glucosa cada (3) años con reemplazo de equipo dañado,
- el suministro de una (1) inyección de glucagón y reemplazo de la misma en caso de su uso o por haber expirado,
- un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y ciento cincuenta (150) lancetas,
- bomba portátil de infusión de insulina para pacientes diagnosticados con DMT1, ordenada por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo, sujeto a ciertos criterios clínicos.

La Carta Normativa describe los procesos que deben darse de manera uniforme entre todas las Aseguradoras contratadas bajo el Plan Vital para la Pre-autorización inicial de: Glucómetro, Monitor continuo de Glucosa, Bomba de infusión de insulina, Tirillas, Lancetas, Registro de pacientes con diagnóstico DMT1, equipos aprobados asignados y otros procedimientos, para evitar el fraude, desperdicio y abuso de recursos.

Para detalles específicos sobre la información provista por la ASES, le exhortamos a leer detenidamente Carta Normativa 23-0126 Política Uniforme Operacionalización ley 177 (2016) Enmendada en enero 2020, sobre pacientes con Diabetes Mellitus Tipo 1 (DMT1).

Si usted tiene alguna pregunta relacionada a este comunicado y/o necesita información adicional, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede acceder a nuestra página electrónica [www.firstmedicalvital.com](http://www.firstmedicalvital.com).

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento  
First Medical Health Plan, Inc.



## Carta Normativa 23-0126

26 de enero de 2023

**A: Organizaciones contratadas de Manejo Coordinado de Salud (MCO), Grupos Médicos Primarios (GMP), y Proveedores Participantes del Plan Vital**

**RE: POLÍTICA UNIFORME OPERACIONALIZACIÓN LEY 177 (2016) ENMENDADA EN ENERO 2020, SOBRE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS TIPO 1 (DMT1)**

El propósito de esta Carta Normativa es aplicar de manera uniforme las disposiciones relacionadas con la Ley Núm. 177 de 13 de agosto de 2016 que establece la obligatoriedad de cubrir glucómetros, monitores de glucosa, bombas de infusión y suplidos, tanto a la Aseguradoras comerciales privadas como al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, *Ley para Obligar a las Aseguradoras de Servicios de Salud a Incluir el Suministro de un Monitor de Glucosa a Todos los Pacientes Diagnosticados con Diabetes Mellitus Tipo 1*, según enmendada (Ley Núm. 19 del 12 de enero de 2020).

Esta Ley obliga a las aseguradoras y las organizaciones de servicios de salud reguladas bajo a el *Código de Seguros de Puerto Rico*, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada, e incluye expresamente a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico a que incluyan, como parte de su cubierta básica:

- el suministro de un monitor de glucosa cada tres (3) años con reemplazo de equipo dañado,
- el suministro de una (1) inyección de glucagón y reemplazo de la misma en caso de su uso o por haber expirado,
- y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y ciento cincuenta (150) lancetas
- bomba portátil de infusión de insulina para pacientes diagnosticados con Diabetes Mellitus tipo 1, ordenada por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo, *siempre y cuando los mismos cumplan con los criterios de cualificación para un paciente diabético que requiera el uso de dicha bomba, de conformidad con lo establecido por el CMS; para establecer autorización para el establecimiento de copagos y/o deducibles, establecer reglamentación, formas de dispensación, penalidades y vigencia; y otros fines relacionados.*

A continuación, se describen los procesos que deben darse de manera uniforme entre todas las Aseguradoras contratadas bajo Plan Vital:

- **Pre-autorización inicial para evaluar aprobación de:**
  - **Glucómetro:** Debe proveerse uno (1) cada tres (3) años, con reemplazo de equipo dañado. Para evaluación inicial, deberá mediar una orden médica junto con la documentación que sustenta el diagnóstico de Diabetes Mellitus Tipo 1. Dicha documentación deberá suministrar la información siguiente: Resultados recientes de laboratorio de Hemoglobina glucosilada (*A1c*), evidencia de intervención del especialista,

evidencia de tratamiento previo con insulina (si aplica), régimen de insulina, evidencia de evaluación de un especialista donde recomiende el registro de glucosas.

Se entiende que al adquirir el glucómetro este incluye las baterías requeridas (*La reposición de baterías no está cubierta por Medicaid*).

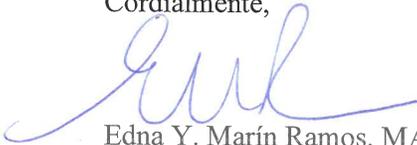
- La orden médica debe especificar la marca del glucómetro
  - **Reposición de Glucómetro dañado/perdido:** Cuando un glucómetro se reporta como dañado o averiado se tendrá que entregar el glucómetro averiado, para verificar si está bajo garantía o no. En el caso de que se reporte perdido, se podrá sustituir por uno de la misma marca, y modelo, luego de que la aseguradora efectúe su cernimiento del historial de reemplazo, para cada caso, considerándose inapropiado un reemplazo por pérdida mayor a uno (1) por vida del beneficiario.
- **Monitor continuo de Glucosa:** Uno (1) cada tres (3) años. Presentar evidencia (similar y no limitada a los ejemplos aquí mencionados) de que se trata de embarazada con DMT1 descontrolada, paciente con diagnosticada con DMT1 con hipoglucemia recurrente grave (nivel de glucosa en sangre <50mg/dl), pacientes con DMT1 candidatos a uso de bomba de insulina que requiere determinar niveles de insulina basal.
- **Reposición de Monitor de Glucosa dañado/perdido:** Cuando un monitor de glucosa se reporta como dañado o averiado se tendrá que entregar el monitor averiado, para verificar si está bajo garantía o no. En el caso de que se reporte perdido, se podrá sustituir por un monitor de la misma marca, y modelo; luego de que la aseguradora efectúe su evaluación del historial de reemplazo, para cada caso, considerándose inapropiado un reemplazo por pérdida mayor a uno (1) por vida del beneficiario.
- **Bomba de infusión de insulina:** Deberá ser ordenada por un endocrinólogo o endocrinólogo pediátrico e incluir el modelo específico seleccionado por el especialista, el cual debe estar aprobado por la FDA.
- Congruente con la Carta Normativa de ASES 19-1023, los pacientes autorizados a utilizar bomba de insulina no están sujetos a que se realice proceso de pre-autorización para adquirir los suplidos de dicho equipo. La orden médica sometida por el médico que prescribe la bomba debe establecer una cantidad mensual (o trimestral) de cada uno de los suplidos. En caso de que la orden médica exceda la cantidad de suplidos que se establecen en la Carta Normativa de ASES, entonces se validará la cantidad solicitada en excedente mediante proceso de pre-autorización.
- **Tirillas y Lancetas:** La frecuencia de en la orden médica de este tipo de suplido puede variar de acuerdo con la necesidad mensual del paciente.
- La receta *debe* incluir el diagnóstico que *justifique* el suplido.
  - Como la receta tiene vigencia de un (1) año, tiene que indicarse en la misma las repeticiones para cubrir el año.

- **Registro de pacientes con diagnóstico DMT1 y equipos aprobados asignados y otros procedimientos para evitar fraude, desperdicio y abuso de recursos:**

- Todo paciente diagnosticado con DMT1 deberá estar identificado en el sistema.
- Las Aseguradoras deberán mantener un registro con los equipos entregados a cada paciente, particularmente los monitores de glucosa y las bombas de infusión de insulina, incluyendo cualquier reemplazo otorgado. **El registro debe contener los siguientes campos:** marca, modelo, número de serie, año de fabricación, fecha de entrega al beneficiario, y firma del beneficiario o custodio legal de recibo del equipo.
- Los pacientes que soliciten reemplazo por motivo de daño a su equipo deberán entregar la unidad dañada.
- Los pacientes que soliciten reemplazo por motivo de pérdida del equipo deberán presentar un historial describiendo la fecha, que notó la ausencia, último lugar donde lo vio, y reporte de incidencia si este ocurre en un lugar público donde se sospecha de hurto o apropiación.

Se le requiere a cada una de las aseguradoras contratadas que incorporen esta política a sus procedimientos operacionales, que eduquen a los proveedores sobre la misma y que velen por su fiel cumplimiento.

Cordialmente,



Edna Y. Marín Ramos, MA  
Directora Ejecutiva